

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Granada, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5627

REAL DECRETO 469/1982, de 1 de febrero, por el que se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha a enajenar directamente por colindancia a la Junta Central de Acuartelamiento del Ministerio de Defensa 17.997,50 metros cuadrados de terreno, pertenecientes al ferrocarril Madrid-Almorox, sitos en Madrid.

«Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente a la Junta Central de Acuartelamiento del Ministerio de Defensa, como colindante, diecisiete mil novecientos noventa y siete coma cincuenta metros cuadrados de terreno, pertenecientes al suprimido ferrocarril Madrid-Almorox, sitos en Campamento-Madrid.

El artículo diez del Decreto-Ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de «Ferrocarriles de Vía Estrecha», determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros, cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurran circunstancias especiales podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra de los citados terrenos la Junta Central de Acuartelamiento del Ministerio de Defensa, por encontrarse dichos terrenos en la zona de seguridad de diversas instalaciones militares y colindantes con la estación militar de Campamento, justifica que se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-Ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre y artículo sesenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, para enajenar directamente a la Junta Central de Acuartelamiento del Ministerio de Defensa, como colindante, en la cantidad de diez millones setecientos noventa y ocho mil quinientas pesetas, en que han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda los diecisiete mil novecientos noventa y siete coma cincuenta metros cuadrados de terreno ubicados en Campamento (Madrid), colindantes con la estación militar de Campamento y en zona de seguridad de diversas instalaciones militares.

Los citados terrenos constituyen una parcela de forma de polígono irregular alargada de Este a Oeste, está formada por la estación de Campamento del clausurado ferrocarril de Madrid a Almorox y el tramo de explanación y terrenos adyacentes, colindante con las propiedades militares, comprendidos desde la avenida de los Poblados, hasta el final de la tapia que cierra la estación militar de Campamento, junto al nuevo trazado del ferrocarril ancho de RENFE, Madrid-Móstoles; presentando los siguientes linderos: por el Norte, vía de servicio de la colonia militar de Campamento, Colegio Nacional Ciudad de Badajoz del Ministerio de Educación y Ciencia; Sur, terrenos expropiados por el Ayuntamiento a «Nicasio Pérez, S. A.» y propiedades militares hasta el final; Este, avenida de los Poblados, y Oeste, terrenos de FEVE.

Artículo segundo.—El importe de la venta habrá de ser invertido por FEVE en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5628

REAL DECRETO 470/1982, de 1 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de Hita (Guadalajara), parcela 759, en favor de sus ocupantes.

Doña Victoriana Simón Conde y sus hijos doña Paz, don Gerardo y don Juan Ruiz Simón, han interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en el término municipal de Hita (Guadalajara), parcela número setecientos cincuenta y nueve, propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y tres mil pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Victoriana Simón Conde y sus hijos, doña Paz, don Gerardo y don Juan Ruiz Simón, con domicilio en Copernal (Guadalajara), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca rústica sita en el término municipal de Hita parcela setecientos cincuenta y nueve con una superficie de una hectárea cinco áreas, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, fincas setecientos cincuenta, setecientos cincuenta y uno y setecientos cincuenta y dos del plano de concentración, propiedad de Clemente Ochoa Simón, Eugenio Casas Simón y Luis Blas Yela, respectivamente; Sur, camino que la separa de la finca setecientos sesenta y uno, propiedad de Luciano Morales de Lucas y Toribio Simón Viejo; Este, parcela setecientos cincuenta y ocho, propiedad de Hermanos Sanz Móstoles, y Oeste, con finca setecientos sesenta, propiedad de Ceferino Ruiz Simón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Brihuega al tomo setecientos ochenta y ocho, libro cuarenta y nueve folio doscientos diez, finca número siete mil noventa y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y tres mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Guadalajara, siendo, también, de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5629

REAL DECRETO 471/1982, de 1 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Yátova (Valencia) en favor de su ocupante.

Don Floreal Sáez Zayas ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Yátova (Valencia), parcela número trescientos doce, polígono diecisiete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veinticuatro mil trescientas noventa y una pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Floreal Sáez Zayas, con domicilio en Buñol, calle Caídos, número veintiséis (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: